



**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

Temixco, Morelos a 28 de octubre de 2024

**SOLICITANTE
PRESENTE.**

En atención a la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **172237724000494**, el 14 de octubre de 2024; tras el debido análisis de su contenido; se procede a otorgar respuesta.

Al respecto, en primer término, resulta esencial enfatizar que, de conformidad con lo establecido en el criterio 03/2017¹ del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.**

En correlación con lo expuesto, se señala que, si bien, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, lo cierto es, que ello se cumple al proporcionar la información con la que se cuenta en el formato en que la misma obre en los archivos, sin estar constreñidos a generar formatos o documentos ad hoc.

Bajo ese contexto, se informa que derivado de la función sustantiva de este Organismo Constitucional Autónomo, consistente en la investigación y persecución de los delitos registrados en Morelos, se reportan datos estadísticos de relevancia y de carácter público a nivel nacional, de las carpetas de investigación iniciadas por la comisión de delitos, registradas en el Estado de Morelos por esta Fiscalía General del Estado; que, en términos del artículo 12, fracción XII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional

¹ **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.**

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.



de Seguridad Pública, se encuentran publicados en el Portal Oficial de la Secretaría de Gobierno, por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, específicamente en el Apartado de “**Incidencia delictiva del fuero común**”, que se pueden consultar de manera directa en el siguiente enlace <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>.

En relación con lo anterior, se aclara que la información de la nueva metodología, se registra con base en el “*Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos CNSP/38/15*”², misma que se empezó a reportar a partir del año 2015 y **se actualiza mensualmente**.

Para mayor referencia, se puede revisar el contenido del citado “*Instrumento*” en la liga https://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Manual_Nuevo_Instrumento.pdf donde constan los **criterios generales para el reporte de la información**³, así como la **clasificación y definición de las conductas delictivas del nuevo formato de incidencia delictiva**⁴.

Bajo ese contexto, y toda vez que del contenido de su solicitud se desprende que su interés versa en conocer información con **desglose por municipio** de la incidencia del **delito de violencia familiar**, en términos del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵, se proporciona la información con la que se cuenta.

² Actualizado de acuerdo con la normativa y al entorno legal nacional vigente, sincronizándose además con la **Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos y al catálogo de delitos del INEGI**, lo cual permite generar estadísticas compatibles con otros organismos nacionales e internacionales, en concordancia con las normas y estándares establecidos.

³ a. Unidad de información
b. Unidad de observación
c. Fecha de referencia
d. Lugar de referencia
e. Criterio de clasificación a partir de la conducta criminal
f. Sobre el envío de la información
g. Sobre la calidad de la información

⁴ Delitos que atentan contra:
1. La vida y la integridad corporal
2. La libertad personal
3. La libertad y la seguridad sexual
4. El patrimonio
5. La familia
6. La sociedad
7. Otros bienes jurídicos afectados

⁵ **Artículo 101.** Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita...



Para tal efecto, se anexa en formato Excel, el archivo con desglose a nivel **“Municipal”**, el cual contiene los datos de carácter estadístico correspondientes a las **carpetas de investigación iniciadas por la comisión del delito de Violencia Familiar, registradas en el Estado de Morelos** por esta Fiscalía General del Estado, por el periodo comprendido de **enero 2015 a septiembre 2024**, de manera particular se reporta con los siguientes rubros:

○ Incidencia Delictiva con desglose a nivel **“Municipal”**:

- Año: **2015 a septiembre 2024**
- Clave_Ent: **17**
- Entidad: **Morelos**
- Cve. Municipio
- Municipio
- Bien jurídico afectado: **La familia**
- Tipo de delito: **Violencia familiar**
- Subtipo de delito: **Violencia familiar**
- Modalidad: **Violencia familiar**
- Mes: **Enero a Diciembre**

Subrayando que, **los citados rubros son los únicos que se tiene obligación de reportar estadísticamente en el referido formato**, acorde a la nueva metodología implementada para la publicación en el Portal Oficial de la Secretaría de Gobierno, por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que **dicha información es cuanto se puede proporcionar y considerar pública**, en estricta observancia a lo dispuesto por el artículo 12 fracción I del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, precepto normativo que señala que se debe vigilar que la información que se proporcione a la ciudadanía, no violente los principios de confidencialidad, reserva y demás aspectos previstos en materia de Transparencia:

“Artículo 12.- El Centro Nacional de Información, además de las atribuciones que le confiere la Ley, tendrá las siguientes:

- I. *Vigilar que la información que se proporcione a la ciudadanía, no violente los principios de confidencialidad, reserva y demás aspectos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;...”*



De lo que se desprende que **la información estadística se genera con base en el “Tipo de delito”**, aclarando que **no se contempla algún rubro o clasificación que guarde relación con los denunciantes**, como lo es, “...casos...que se hayan denunciado y/o notificado desde las escuelas primarias públicas en el estado de Morelos...”, así también, se realiza la debida precisión que, del delito de Violencia Familiar, **no se genera información de carácter estadístico concerniente a las víctimas**. En ese tenor, **no es posible rendir un informe con el detalle pretendido**.

Sin que sea óbice precisar que la información con el desglose que solicita, **se trata de información individualizada de casos específicos que pudiese formar parte de los registros de investigación**⁶. En ese tenor, se señala que, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales⁷, la información de los registros de investigación se considera estrictamente **reservada**.

Asimismo, se destaca que, en su caso, la divulgación de los datos requeridos **representaría una contravención al marco legal que rige los actos de investigación, los derechos de la víctima, Derecho a la Intimidad y Privacidad y los deberes de secrecía, reserva y confidencialidad**⁸, que rigen a esta Representación Social.

Con lo expuesto, se tiene por atendida la presente solicitud, en el ámbito de competencia de este Sujeto Obligado, en virtud de que **se proporciona la información estadística que guarda relación con lo solicitado**, garantizándose el derecho de acceso a la información, de conformidad con el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y lo establecido en el criterio 03/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Realizándose las aclaraciones pertinentes de manera fundada y motivada.

⁶ En esa tesitura, guarda relevancia el **Criterio 11/09 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, que señala que “...**los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas**...”, aclarando que “...**la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen**...”

⁷ **Artículo 218. Reserva de los actos de investigación**

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, **son estrictamente reservados**, por lo que **únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos**, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables (...)

⁸ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, apartado C, fracción V, de la Carta Magna, así como 15, 106, 109, fracción XXVI y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 27, fracciones II, IV y V, 95, 96, 97, 98, 103 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; así como 19 y 106, fracción I, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**



Fiscalía General
del Estado de Morelos